



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

**ACUERDO PLENARIO DE  
CUMPLIMIENTO DE  
RESOLUCIÓN.**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL  
CIUDADANO.**

**EXPEDIENTE:** JDC 155/2017.

**ACTORES:** EDER JERO HERNÁNDEZ  
LARA Y OTROS.

**ÓRGANO RESPONSABLE:** PARTIDISTA  
COMISIÓN  
JURISDICCIONAL ELECTORAL DEL  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL<sup>1</sup>.

**MAGISTRADO PONENTE:**  
JAVIER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a doce de junio de dos mil diecisiete<sup>2</sup>.

**ACUERDO QUE DICTAN:**

Los Magistrados que integran el Tribunal Electoral de Veracruz, dentro del presente juicio, al tenor de lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**I. Resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.** El trece de abril, este Tribunal Electoral dictó resolución en el sentido de declarar improcedente la *vía del salto de instancia* y reencauzar el juicio ciudadano JDC 155/2017 a *juicio de*

<sup>1</sup> En adelante PAN.

<sup>2</sup> En lo subsecuente todas las fechas corresponden al año dos mil diecisiete, salvo aclaración al respecto.

*inconformidad* ante la Comisión Jurisdiccional Electoral del PAN.

**II. Promoción del incidente de incumplimiento de sentencia.** El veintiocho de abril, Eder Jero Hernández Lara, Erubiet Morteo Sangabriel, Matilde López Castillo y María Elideth Torres Perdomo presentaron ante este órgano jurisdiccional incidente de incumplimiento de la resolución señalada en el punto anterior, dado que el órgano responsable aun no resolvía el medio de defensa partidista.

**III. Resolución del incidente de incumplimiento de sentencia JDC 155/2017-INC 1.** El diez de mayo, este órgano jurisdiccional resolvió el incidente de mérito declarándolo fundado y, en consecuencia, incumplida la resolución dictada el trece de abril en el juicio ciudadano JDC 155/2017, ordenando a la Comisión Jurisdiccional Electoral del PAN a que cumpliera con la aludida resolución.

**IV. Requerimiento de cumplimiento de resolución.** En uno de junio, el Magistrado Presidente requirió de oficio a la Comisión Jurisdiccional Electoral del PAN el cumplimiento de la resolución.

**V. Recepción de constancias relacionadas con el cumplimiento de la resolución.** El ocho de junio, se recibió en oficialía de partes de este Tribunal Electoral escrito signado por el Secretario Ejecutivo de la Comisión Jurisdiccional Electoral del PAN, mediante el cual remitió copia certificada de la resolución dictada por ese órgano partidista en el expediente CJ/JIN/065/2017, así como de la notificación



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

practicada; lo anterior, en cumplimiento a la resolución que nos ocupa.

**VI. Acuerdo de recepción y vista.** Al día siguiente, el Magistrado Instructor tuvo por recibida la documentación señalada y ordenó dar vista a los actores por el término de veinticuatro horas, para que manifestaran lo que a sus intereses conviniera; apercibidos que de no desahogar la vista en el plazo concedido, se acordaría lo conducente con las constancias de autos.

**VII. Elaboración del acuerdo plenario.** Transcurrido el plazo precisado en el punto anterior, se certificó que los actores no desahogaron la vista concedida; por lo que, se ordenó la elaboración del acuerdo de cumplimiento de resolución para someterlo a consideración del Pleno.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERO. Actuación colegiada.** Los artículos 37, fracción I, 109 y 128 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, otorgan a los Magistrados la atribución para sustanciar bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo de las Secretarías o Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que le sean turnados para su conocimiento, esto es, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos.

Lo anterior, tiene razón de ser si se toma en consideración que el objeto es lograr la agilización procedimental que